



PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN No. 2022-00071-00/YAG

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

YOLIMA ACEVEDO GARCIA
Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la anterior demanda ejecutiva promovida por AMPARO RODRIGUEZ RIOS, RAMIRO ARTURO CELY RODRIGUEZ y JUAN DANIEL CELY RODRIGUEZ quienes obran como herederos del señor RAMIRO CELY CELY (q.e.p.d.), quienes actúan a través de apoderado judicial, se hace necesario inadmitirla para que:

- Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y Preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos pero no estimados.



- Precise en donde se encuentra el original del título ejecutivo presentado para cobro, esto de conformidad con el artículo 245 del C.G.P.
- En la pretensión segunda de la demanda, se solicita condenar al demandado a pagar Honorarios, daños y perjuicios, como se pactó en la Cláusula Octava del Contrato de Promesa de Compraventa de un Bien futuro número BC094 de la urbanización Bosques del Carrizal sin que en los supuestos fácticos, se precise sobre éstos y su valor económico, por lo que se deberá, bien suprimir la pretensión o estimar los conceptos respecto de los cuales se solicita indemnización, añadiendo un acápite a la demanda con estricto lineamiento a lo señalado en el artículo 206 del Código General del proceso con el respectivo sustento fáctico.
- Alude el profesional del derecho que se trata de un proceso de menor cuantía, cuando lo cierto es que estamos frente a un proceso de mínima cuantía, debiendo aclarar lo pertinente.
- De conformidad con lo previsto en el artículo 82 numeral 4 del CGP, deberá expresar con precisión y claridad la fecha (día, mes y año) desde que fecha se hace exigible el cobro de los intereses moratorios.

En virtud de lo anteriormente enunciado, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el proceso EJECUTIVO promovida por AMPARO RODRIGUEZ RIOS, RAMIRO ARTURO CELY RODRIGUEZ y JUAN DANIEL CELY RODRIGUEZ quienes obran como herederos del señor RAMIRO CELY CELY (q.e.p.d.) en contra de PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S. “PROCOSAN S.A.S.”, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.



TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado FREDDY IRENARCO TORRES SUAREZ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **31** QUE SE FIJO EL DIA: 22 DE FEBRERO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander